



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904 - Núm 4

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 6,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de los vencimientos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio en esta Corte, para que se aclare el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que dispone no podrá tener efecto el ingreso de dementes en observación en los Manicomios sino en casos de verdadera y notoria urgencia, declarados así en los informes de Alcalde y Subdelegado de Medicina, manifestando que, en los dieciséis años que lleva de ejercicio en el cargo no ha sido requerido ni se le ha ordenado emitiera informe alguno en las instancias de ingreso de dementes, y si solamente el V.º B.º del reconocimiento de las firmas de los Facultativos que debencertificar de las enfermedades de los enajenados y rogando, por último (si la disposición del art. 5.º del citado Real decreto no está en desuso), se exprese en la Real orden que se dicte, si los informes de los Subdelegados de Medicina, confirmatorios de los emitidos por los Facultativos, deben ser extensivos para todos los Manicomios:

Considerando que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, lejos de haber sido modificado ni estar en desuso, rige en todas sus partes, debiendo cumplirse cuanto en él se dispone, adoptando las medidas de garantía y seguridad necesarias para evitar puedan ser reclusos, aunque sólo sea con carácter de observación, enfermos que no revistan todos los caracteres de los enajenados:

Considerando que no puede ser nunca obstáculo para eludir el cumplimiento de Leyes el mayor ó menor desuso en que aquéllas hallan caído con tanto menos motivo, cuando, como en el presente caso, se trata de un precepto justísimo en su esencia, y que está sancionado precisamente para evitar

questiones de familia en materia tan grave como la reclusión temporal de un individuo en el que su estado mental pueda ser de tal índole que no exija, sin embargo, un sistema para su curación tan duro y represivo como el de un Manicomio, y que todas las garantías que se adopten serán escasas para evitar que ingresen en dichos establecimientos las personas que puedan obtener una perfecta curación hallándose al cuidado de sus familias y cuyo padecimiento pudiera más bien exacerbarse con el régimen, para ellos innecesario, del Manicomio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer;

Primero. Que se confirme nuevamente lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que obliga á los Subdelegados de Medicina y á los Alcaldes á emitir informes razonados acerca de la verdadera urgencia y necesidad de la reclusión; debiendo advertirse que no se dará en lo sucesivo ingreso en los Manicomios á ningún enfermo cuando no conste dicho requisito en los expedientes que se promuevan.

Segundo. Que se declare que esta disposición será extensiva á todos los Manicomios de España, sea cualquiera el carácter que ostenten y los fondos con que se sostengan.

Y tercero. Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios del ramo y el público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Noviembre de 1903.—G. ALIX.

Sr. Director general de Administración.

## MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Juan Alonso Rodríguez, vecino de Peñaflo, Grado, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Abandonada», sita en la parroquia de Villazón, concejo de Salas. Lindante por todos vientos con bienes de varios particulares y terreno común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata sita en la Loma del Gallo y Las Llamargas, á los 40 metros distante del río Figares, desde donde se medirán al N. 500 metros primera estaca, de la calicata al S. 200 segunda, de la calicata al E. 100 tercera, de la calicata al O. 100 cuarta y tirando perpendiculares se cierra el perímetro. Los rumbos de esta designación se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.042 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento. Oviedo 5 de Enero de 1904.—José Suárez.

Que D. José Paredes y Alvarez, vecino de Lorian, Oviedo, ha presentado solicitud de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Nuestra Señora del Carmen», sita en el pueblo de Soto, concejo de las Regueras. Lindante por todos vientos con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la casa propia que habita el referido D. Manuel Alvarez, que se halla á 40 metros próximamente al Norte del mineral, desde donde se medirán al E. 500 metros fijando la primera estaca, de ésta al N. 100 metros segunda estaca, de ésta al O. 1.000 metros tercera estaca, de ésta al S. 200 metros cuarta estaca, de ésta al E. 1.000 metros quinta estaca y midiendo de ésta al N. 1.000 metros se llegará á la primera estaca y queda cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el

Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.036, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1903.—José Suárez.

Que D. Enrique Alvarez Victorero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Luz», sita en el paraje llamado Vega de la Cueva, parroquia de Vibaño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente que existe en dicho paraje y se medirán 100 metros al S. colocando la primera estaca, de aquí 1.000 metros al E. segunda estaca, de aquí 600 metros al N. tercera estaca, de aquí 1.000 metros al O. cuarta estaca, y de aquí 500 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.040, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, e para que el término de treinta días contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1903.—José Suárez.

Que D. Enrique Alvarez Victorero, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de calamina que se conocerá con el nombre de «Totón», sita en el paraje llamado Valle de la Raiz, parroquia de Viñaño, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una fuente que existe en dicho paraje y que dista unos 50 metros de la casa pajar de D. José Santobeña Sánchez y se medirán 200 metros al S. colocando la primera estaca, de aquí 400 metros al E. segunda estaca, de aquí 400 metros al N. tercera estaca, de aquí 1.000 metros al O. cuarta estaca, de aquí 400 metros al S. quinta estaca y de aquí 600 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.041, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1903.— José Suárez.

Que D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Frias, Burgos, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Antonio», sita en el paraje llamado La Guria, parroquia de Bayas, concejo de Castrillón. Lindante por todos vientos terrenos del común.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 37 de la mina «Santo Tomás» y desde este punto se medirán 100 metros al O. colocando la primera estaca, de éste punto 300 metros al N. segunda estaca, de ésta 1.000 metros al E. tercera estaca, de ésta 100 metros al S. cuarta estaca, de este punto se medirán 900 metros al O. la quinta estaca y de ésta se medirán 200 metros al Sur para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1930 el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.038, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, e para que el término de treinta días contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 5 de Enero de 1903.— José Suárez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públi-

cas de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de la comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879: este Gobierno civil ha tenido á bien conceder á D. Adolfo Garcia Campero y Pelegrin, vecino de Ribadeo en la provincia de Lugo, autorización para aprovechar á perpetuidad del río Suarón 1.000 litros de agua por segundo para el establecimiento de un motor hidráulico en el punto llamado «Monte Alegre», concejo de Vega de Ribadeo, para la producción de energía eléctrica destinada al alumbrado y usos industriales de las villas situadas en la ría del Eo: entendiéndose esta concesión con las condiciones siguientes:

Primera: Se concede autorización á D. Adolfo Garcia Campero, vecino de Ribadeo, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Suarón, en el punto denominado «Monte Alegre», parroquia de Moredo, Ayuntamiento de la Vega de Ribadeo, destinándolos á la producción de un salto cuya energía se transformará mecánicamente en energía eléctrica.

Segunda: La presa se emplazará en el punto denominado «Presa de Bouza», y las aguas se devolverán al río ciento treinta metros aguas arriba de la presa de la fábrica de Sestelo.

Tercera: Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y demas documentos del proyecto presentado para la obtención de esta concesión á excepción del canal de conducción cuyas secciones ó pendiente debe aumentarse convenientemente.

Cuarto: El concesionario queda obligado además de establecer un módulo en caso de que así se le ordene mediante el cual el caudal de aguas separado del río sea precisamente la cantidad concedida, á dejar pasar en todo tiempo el caudal á que tenía derecho el aprovechamiento existente en la Herreria de «Monte Alegre» si resultaran ciertos los derechos que alega el usuario actual.

Quinta: Las obras deberán empezarse en el término de un año á contar de la fecha de la concesión y terminar en el de tres á contar de la misma fecha.

Sexta: Una vez terminadas las obras el concesionario avisará al Ingeniero Jefe de la provincia, el cual, ó el Ingeniero en quien delegue, comprobará si se han realizado con arreglo á estas condiciones, haciéndolo constar así en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, y obtenida ésta se entregará otra al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas de la provincia.

Septima: Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Octava: La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, producirá la caducidad inmediata de la concesión.

Novena: Para la aplicación y conducción de energía eléctrica se atenderá á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Oviedo 31 de Diciembre de 1903.—El Gobernador—Juan Polanco—

R. al núm. 279

## Minas--Canon

## Delegación de Hacienda de Oviedo

Esta Delegación por acuerdo de hoy en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del vigente Reglamento del Ramo ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación bajo las condiciones que también se exponen de manifiesto.

Relación de cinco minas cuya caducidad se ha declarado por el Gobierno civil en 24 de Octubre último, con expresión que adeudan sus dueños hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han desubastarse conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento.

Número de la carpeta registro	Número del expediente	MINAS	Mineral	Situación	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hcts.	Importe anual del producto.	Importe del canon superficial	Capitalización al 3 por 100	Cantidad adeudada — Pesetas Cts.
2.267	11.458	Abandonada.	Hierro.	Llanes.	D. Agapito de la Sota.	Santander.	8	»	48	1.600	56 07
2.366	14.467	La Nueva.	Id.	Id.	Id.	Id.	30	»	180	6.000	207 87
2.560	11.910	Olvidada núm. 1.	Id.	Id.	Victoriano Otti.	Id.	12	»	72	2.400	83 67
2.775	11.699	San Juan.	Id.	Caso.	Juan Bartolomé Blanco.	Caso.	12	»	72	2.400	84 14

Pliego de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas.

Primera. Estas tendrán lugar en los días 20, 25 y 30 del actual á las doce de la mañana respectivamente, en mi despacho y bajo mi presidencia con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador del Ramo, Jefe del distrito minero y el oficial del Negociado que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para los señores que determina la condición quinta.

Segunda. Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Sucursal de la caja de Depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuese adjudicada, á cuenta de la cantidad total porque la remate devolviéndose al interesado en el caso contrario.

Tercera. No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ó obligaciones á favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. Real orden 6 de Junio de 1876.

Cuarta. El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descubierto, recargos y costas subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

Quinta. Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las mismas ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

Sexta. Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las 24 horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito de 5 por 100 que quedará á favor del Tesoro.

Séptima. La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá la obligación de presentar su cédula personal.

Octava. No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad si en el mismo estuviese inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este diario oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 2 de Enero de 1904.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 307

#### Administración de Hacienda

Negociado de Propiedades.—Anuncio  
Por virtud del presente anuncio se recuerda á todos los Ayunta-

mientos de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir á esta Administración dentro de los diez primeros días del corriente mes de Enero, las certificaciones de las cantidades recaudadas durante el cuarto trimestre del ejercicio próximo pasado de 1903, por el concepto del 20 por 100 de la renta de propios y de la del arbitrio de pesas y medidas, según dispone la orden de 23 de Marzo de 1852, debiendo al mismo tiempo prevenirles á los expresados Ayuntamientos que al expedir las certificaciones de referencia, deberán consignar en las de Propios todas las rentas percibidas por dicho concepto, y que por consiguiente les serán devueltas por esta Administración las que carezcan de este requisito, sin perjuicio de exigir la responsabilidad consiguiente al funcionario del Ayuntamiento, que hubiere omitido al expedirla, el cumplimiento de dicho precepto legal, según terminantemente dispone la resolución dictada por la Inspección general de Hacienda, en 25 de Septiembre de 1886.

Oviedo 2 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 314

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Langreo

LISTA de Compromisarios para la elección de Senadores formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 28 de la ley.

#### Concejales

D. Antonio María Dorado.  
D. Alejandro Fernández Nespral, de Sama.  
D. Francisco Granda Cambolor, de la Felguera.  
D. Juan Alberti García Bernardo, de Ciaño.  
D. Adolfe Suárez Martínez, de Gargantada.  
D. Ramón García Canga, de la Felguera.  
D. José Sánchez Argüelles, de Armada.  
D. José Lavandera Vázquez, de Tuilla.  
D. Enrique del Valle Alonso, de la Felguera.  
D. Ricardo Rodríguez Riera, de Riaño.  
D. Manuel Vázquez Braña, de Gargantada.  
D. Dionisio Casal García, de la Venta.  
D. Antonio Alperi Llanera, de Trapa.  
D. Antonio de Coto Canga, de la Felguera.  
D. Tomás Álvarez Miranda, de Sama.  
D. Celestino Cabeza Rocas, de la Felguera.  
D. Paulino Argüelles Riesgo, de Lada.  
D. Faustino F. Nespral Coto, de Ciaño.  
D. Ramón Raimundo Braña Miguel, de la Felguera.  
D. Cándido García Figar, de Ciaño.

#### Contribuyentes

D. Ramón González y González de Sama.  
D. Estéban Fernández Rebollos, de id.  
D. José Ignacio Nart Cortada de id.

D. Nicanor Fueyo Rocas, de idem.  
D. Fernando del Valle Alonso, de id.  
D. José María Suárez Hevia, de id.  
D. Alfredo García Pumarino, de idem.  
D. Severino Castaño Suárez, de idem.  
D. Agustín Gabela y Gabela, de id.  
D. Celestino Fernández Cambolor, de id.  
D. José González Tuñín, de idem.  
D. Manuel Ortiz Lastra, de idem.  
D. Mariano del Campo, de id.  
D. Ricardo Pérez González, de idem.  
D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de id.  
D. Gabino González y González, de id.  
D. Constantino García Ciaño, de id.  
D. Lucas Álvarez Marinas, de idem.  
D. José García Cuervo, de id.  
D. Agustín Argüelles García, de Sienra.  
D. Manuel Sánchez Argüelles de Casuca.  
D. Alejandro Fernández Valles de Ciaño.  
D. Alejandro Felechosa Terenti, de Mosquitera.  
D. Francisco Argüelles García, de Omedines.  
D. Gabino Fernández Felgueroso, de Ciaño.  
D. Manuel García Ciaño, de Cta. Arco.  
D. José González Terenti, de Zorera.  
D. Gadino Alonso Canga, de Puente.  
D. Fernando Sánchez, de id.  
D. Valentín Valdés Huerta, de idem.  
D. Antonio González Alonso, de idem.  
D. Ezequiel González Menéndez, de Ladredo.  
D. Constantino Canga Sánchez, de Pumar.  
D. Francisco Braga Fernández, de id.  
D. José González Alonso, de idem.  
D. Manuel Sánchez Camporro, de id.  
D. Manuel Fernández Rodríguez, de Campa.  
D. Ramón Braga Fernández, de id.  
D. Remón Rodríguez Martínez, de Pumar.  
D. Segundo Llanes Canseco, de idem.  
D. Juan Antuña Rocas, de Pando.  
D. Francisco Álvarez Braña, de idem.  
D. Casimiro García Portilla, de Felguera.  
D. Benigno Canga Rodríguez, de id.  
D. Elías García Fernández, de Felguera.  
D. Manuel Aller, de id.  
D. Aquilino Granda, de id.  
D. Clemente Canga Braga, de Pumar.  
D. Francisco Antuña Fernández, de id.  
D. Juan Canga Braga, de id.  
D. Sebastián Alonso Antuña, de id.  
D. Constantino Suárez Martínez, de Felguera.  
D. Ramón García Argüelles Braga, de id.  
D. Domingo Leguina Batís, de idem.  
D. Enrique Menéndez, de id.

D. Basilio Zuñuza Fernández, de id.  
D. Andrés Rodríguez Prendes, de id.  
D. José F. Valenciano, de Puente.  
D. Constantino Sánchez Pérez, de id.  
D. Antonio Gutiérrez Canto de Pumar.  
D. Ricardo Sánchez Bruño, de idem.  
D. Gerardo Rodríguez Ponga, de id.  
D. Luis Rodríguez Argüelles, de id.  
D. Juan Rotella Martínez, de Mudrera.  
D. Antonio Braga Mateo, de Quebrantada.  
D. Sebastián Vázquez Gutiérrez, de id.  
D. Baltasar Llanera Casal, de Cimalavilla.  
D. Ignacio Suárez Braga, de Camporro.  
D. José Fernández Menéndez, de Vallina.  
D. Manuel García Menéndez, de Ct.ª Naval.  
D. Francisco Coto Prieto, de Borias.  
D. José Ramón Dorado, de Riaño.  
D. Manuel Fernández García, de id.  
D. Valentín Valle Dorado, de Frieres.  
D. Venancio García Fuente, de Villa.  
D. José Peña Candanedo, de Frieres.  
D. Ignacio Sánchez Camporro, de Barros.  
D. Servando Sánchez Cabricano, de id.  
D. José Gutiérrez Sánchez, de idem.  
D. José Fernández García Portilla, de id.  
Sama de Langreo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

#### Providencia

Publiquese la presente lista y expóngase al público hasta el día 20 del actual para que pueda ser examinada y producir contra ella las reclamaciones que se crean procedentes.

Alcaldía de Langreo 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 297

#### Alcaldía de Piloña

Habiendo transcurrido, sin reclamación, los diez días de término que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á subasta el suministro de raciones á presos de la cárcel de este partido, durante este año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL.

La fianza provisional será de 100 pesetas, suma que consistirá para el adjudicatario la fianza definitiva.

Infiesto 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Pérez.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de ....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de raciones á presos en la cárcel de este partido,

en 1904, con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de . . . céntimos de peseta (en letra) por cada día y preso racionado.

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 303

Habiendo transcurrido los diez días de término que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902, sin que se haya presentado reclamación acerca de la subasta intentada, celebrar para el suministro de medicamentos á pobres, durante el año 1904, el Ayuntamiento procederá contratar ese servicio, por el presupuesto de ochocientas pesetas por cada año.

La fianza provisional para optar á la subasta será de 40 pesetas y de 80 la definitiva.

Está designado como Letrado para el bastanteo de poderes D. Nicolás Martínez Agosti.

El remate se hará conforme á la precitada Instrucción, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, en mi despacho, á las doce del día siguiente á los diez en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Infiesto 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Ramón Pérez.

#### Modelo de proposición

Don N. . . . N. . . . , vecino de . . . . , según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de medicamentos á pobres, durante el año de 1904, se comprometo á prestar este servicio por la cantidad de . . . . (en letra) pesetas por cada año.

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 304

#### Alcaldía de Cangas de Tineo

Promovido por el mozo Pedro Rodríguez, del pueblo de Porley, número 64 del reemplazo de 1903, expediente de ignorado paradero de su padre Juan Rodríguez, que se ausentó hace próximamente 20 años con dirección á Buenos Aires, sin que hayan vuelto á tener noticias suyas y cuyas señas eran: pelo rubio, cejas id., ojos pardos, con bigote, de 25 años próximamente y bajo de estatura, se hace público á los fines que determina el art. 69 del Reglamento de quintas.

Cargas de Tineo: 31 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Joaquín Rodríguez.

R. al núm. 306

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alejandro Carro, como de veinte años de edad, que se dice es natural de Mayorga, en la provincia de Valladolid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyó por hurto á Nemesio Rodríguez, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Gijón á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 300,

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Guillermo José Montes de Oca y Bru, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Adela, natural y vecino de Barcelona, soltero, jornalero; para que dentro de diez días á contar desde la aparición de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á fin de cumplir una orden de la superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

Asimismo encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura trasladándole á la cárcel de este partido.

Dado en Gijón á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 301

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo bajo el número cuatrocientos diez y nueve del corriente año, por el delito de sustracción de un reloj de bolsillo y siete pesetas de la propiedad de Aquilino Alvarez y Alvarez, cuyo hecho tuvo lugar en esta villa en la noche del veintidos de Noviembre último, contra Alfreno Morán Finea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y poder practicar respecto al mismo las demás diligencias consiguientes; apercibiéndole de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado Alfredo Morán Finea, y en el caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Gijón á veintiseis de Diciembre de mil novecientos tres.—Juan A. Fort.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 290

##### Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre de D.<sup>a</sup> Isabel Piedra Villa, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Guillermo, de los mismos apellidos, natural de Barbes en Ribadesella, fallecido el día cuatro de Noviembre último en el Manicomio de Valladolid, donde se hallaba asilado como demente, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni haber otorgado disposición testamentaria alguna, de conformidad á lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que los hermanos del finado D. Vicente, doña Feliciano y doña Isabel Piedra Villa, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Cangas de Onís á veintitres de Diciembre de mil novecientos tres.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Ceferino Flórez.

R. al núm. 298

##### Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de Llanes y su partido.

Certifico: que por providencia del día de hoy, dictada por el señor D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de instrucción de dicho partido, se acordó que á medio de la presente cédula se cita en legal forma á un joven Gallego, como de veintidos á veinticuatro años, de estatura regular, sin barba ni bigote y viste chaqueta y pantalón de color oscuro, usa corbata y sombrero color claro; cuyo joven estuvo con tres vecinos de la parroquia de Posada en la taberna de la panadera Guadalupe Rivero, en la Vega de dicho Posada, como á las ocho de la noche del día diez del actual, cuyo llamamiento se hace para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en una causa que se sigue contra Francisco Lobo Ruenes vecino de dicho Posada, por lesiones inferidas á Angel de la Redonda, quien lo es del pueblo de Turanzas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Llanes veintisiete de Diciembre de mil novecientos tres.—Gaspar Sordo.—V.º B.º, Peláez.

R. al núm. 280

##### Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Mañiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el

Procurador D. Julián del Casero, en nombre de D. Manuel Ferreiro Rodríguez, vecino en la actualidad de Luarca, contra doña Manuela Longedo, vecina de la Rebollosa, D. Manuel Rodríguez Longedo, vecino del mismo pueblo, y hoy de ignorado paradero, doña María Luisa Rodríguez Longedo y su marido D. Manuel Mesa, también de ignorado paradero, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, réditos y costas, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Tineo á veintiocho de Diciembre de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Mañiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por D. Manuel Ferreiro Rodríguez, mayor de edad casado, empleado, vecino que fué de esta villa y en la actualidad de Luarca, representado por el Procurador D. Julián del Casero y dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, contra doña Manuela Longedo, vecina de la Rebollosa, don Manuel Rodríguez, vecino del citado pueblo de la Rebollosa y hoy en ignorado paradero; doña María Luisa Rodríguez y Longedo, y su marido D. Manuel Mesa, también en ignorado paradero, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, réditos y costas.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno á los D. Manuel y doña María Rodríguez Longedo, á que paguen al demandante D. Manuel Ferreiro Rodríguez, hasta donde alcance la herencia de su padre D. Vicente Rodríguez, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, los intereses de este capital correspondientes á los cuatro últimos años, á razón de un siete por ciento, importantes trescientas cincuenta pesetas los que vayan venciendo hasta el completo pago á contar desde el día veinticinco de Septiembre último fecha de la conciliación, y en las costas de este juicio, menos las que importen la providencia y notificación del folio trece y el escrito del diez y seis que declaro de cargo de la parte demandante.

Así por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que la ley previene, si no se solicita por el actor que se haga en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Maximino Castañón.

Y para que sirva de notificación á los expresados demandados libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.

R. al núm. 292